

### **3. La supresión de la intervención del Consejo Consultivo de La Rioja en materia de modificaciones de planeamiento que supongan alteración de zonas verdes o espacios libres de uso público en la nueva Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.-**

Frente a esta masiva insistencia de las CC.AA., La Rioja no ha mantenido, sin embargo, la tradicional intervención del Consejo Consultivo en las modificaciones de planeamiento que afecten a zonas verdes y espacios libres pues la misma se ha eliminado sin explicación alguna de la nueva ley urbanística riojana.

En efecto, la Ley 10/1998, de 2 de julio, de la Diputación General de La Rioja, sobre Ordenación del Territorio y Urbanismo, ha supuesto la primera regulación con rango de ley de la competencia estatutaria que la Comunidad Autónoma de La Rioja ostenta en materia de ordenación del territorio y urbanismo, llama por ello la atención que, a los muchos méritos que el texto articulado presenta, no pueda unirse el de haber mantenido la tradicional intervención de un Alto Órgano Consultivo, como en el ámbito estatal era el Consejo de Estado o, en el ámbito autonómico, el Consejo Consultivo.

Esta eliminación es tanto más incomprensible cuanto que, desde su constitución en 1996, el Consejo Consultivo de La Rioja ha venido estableciendo una cuidadosa doctrina en la tutela y preservación de las zonas verdes y espacios libres de uso público, una tutela que ya no sólo tenía una justificación administrativa sino también constitucional desde el momento en que los arts. 45 y 47 de la Constitución garantizan, respectivamente, los derechos al medio ambiente adecuado y a la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación, mientras que el art. 9.3 del mismo texto constitucional proscribía enérgicamente cualquier arbitrariedad de los poderes públicos.